

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00270-00

En atención a la solicitud presentada por el abogado ALIRIO MEJÍA VELASCO apoderado de la parte demandante, en la que pretende la interrupción conforme a la causal contenida en el numeral 2º del artículo 159 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que refiere haber sido hospitalizado desde el 31 de enero de 2021 hasta el 23 de marzo del mismo año, permaneciendo incapacitado desde ese día hasta el 23 de junio hogaño; sin embargo, se observa que el memorialista no adjunto las certificaciones e incapacidades médicas anunciadas en su escrito, razón suficiente para requerir al profesional del derecho para que en el término de cinco días proceda a remitir la documental omitida en aras de resolver la solicitud, so pena de no ser tenida en cuenta.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que proceda en el término de cinco (5) días a aportar las certificaciones e incapacidades anunciadas y dejadas de adjuntar en el correo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **63** hoy **6 de julio de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**CONSTANZA ALICIA PINEROS VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12363bcdaba233d248084f700364f172d7bad5d1bbe1d8c7c3e1a7f2f2485da**

Documento generado en 02/07/2021 04:11:31 PM